



Resolución de Secretaría General N° 058-2018-ITP/SG

Lima, 09 MAYO 2018

VISTOS:

El Informe n.° 001-2018-CS-LP n.° 001-2018-ITP de fecha 04 de mayo de 2018, del Presidente del Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública n.° 001-2018-ITP para la "Adquisición de Equipo de Calzado para el área de Curtiembre del CITEccal y para el CITEcuero y Calzado Trujillo – Botales Varios"; el Informe n.° 231-2018-ITP/OAJ de fecha 08 de mayo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo de conformidad con el artículo 14° del Decreto Supremo n.° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1228 "Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica- CITE", los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, por Resolución de Secretaría General n.° 07-2018-ITP/SG de fecha 22 de enero de 2018, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para el año fiscal 2018;

Que, mediante Resolución de Secretaría General n.° 046-2018-ITP/SG de fecha 16 de abril de 2018, se aprobó la segunda modificación al Plan Anual de Contrataciones del ITP, incluyéndose entre otros la "Adquisición de Equipo de Calzado para el área de Curtiembre del CITEccal y para el CITEcuero y Calzado Trujillo – Botales Varios";

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, señala que los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General n.° 050-2018-ITP/SG de fecha 26 de abril de 2018, se aprueba el expediente de contratación de la Licitación Pública para la "Adquisición de Equipo de Calzado para el área de Curtiembre del CITEccal y para el CITEcuero y Calzado Trujillo – Botales Varios"; asimismo se designa al Comité de Selección;



Que, mediante Acta n.º 01-2018-CS LP n.º 01-2018-ITP – “Acta de Instalación de Comité” de fecha 27 de abril de 2018, se reunieron los integrantes del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 001-2018-ITP, para declarar la instalación del Comité de Selección que tiene por objeto seleccionar al proveedor para la “Adquisición de Equipo de Calzado para el área de Curtiembre del CITEccal y para el CITEcuero y Calzado Trujillo – Botales Varios”;

Que, por Acta n.º 02-2018-CS LP n.º 01-2018-ITP se celebró el “Acta de Elaboración de Proyecto de Bases” de la Licitación Pública n.º 01-2018-ITP de fecha 04 de mayo de 2018, el comité efectuó la revisión del expediente de contratación observándose que cuenta con el respectivo requerimiento, valor referencial y certificación presupuestal correspondiente, culminándose la redacción de las bases del proceso de selección;

Que, el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, además, precisa dicho artículo, que los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna;

Que, el artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece el contenido mínimo de los documentos del procedimiento;

Que, asimismo, con Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha aprobado la Directiva n.º 001-2017-OSCE-CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225”, de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen;

Que, en ese sentido, mediante Informe n.º 001-2018-CS-LP n.º 001-2018-ITP de fecha 04 de mayo de 2018, el Presidente del Comité de Selección remite a la Secretaría General las bases del proceso de selección de la Licitación Pública n.º 001-2018-ITP – Primera Convocatoria, para la “Adquisición de Equipo de Calzado para el área de Curtiembre del CITEccal y para el CITEcuero y Calzado Trujillo – Botales Varios”, debidamente visadas en todas las páginas por los miembros del Comité de Selección, solicitando su aprobación a fin de proceder con la convocatoria;

Que, del contenido de las bases en consideración, se verifica que éstas cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 26º y 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Estado y la Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD, “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225”; por lo que debemos tener en cuenta que lo establecido en las bases, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento obligan a los postores y a la Entidad convocante a su cumplimiento;

Que, mediante Informe n.º 231-2018-ITP/OAJ de fecha 08 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar las Bases del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.º 001-2018-ITP – Primera Convocatoria, para la “Adquisición de Equipo de Calzado para el área de Curtiembre del CITEccal y para el CITEcuero y Calzado Trujillo – Botales Varios”, toda vez que cumple con los requisitos previstos en la normativa de la Ley n.º 30225, Ley de



Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva n.º 055-2017-ITP/DE, corresponde aprobar las Bases de la Licitación Pública n.º 001-2018-ITP – Primera Convocatoria, para la “Adquisición de Equipo de Calzado para el área de Curtiembre del CITEccal y para el CITEcuero y Calzado Trujillo – Botales Varios”;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, en ejercicio de la función delegada en el literal f) del numeral 1.3. del artículo 1º de la Resolución Ejecutiva n.º 055-2017-ITP/DE, en concordancia con la función prevista en el numeral 20.11 del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n.º 001-2018-ITP – Primera Convocatoria, para la “Adquisición de Equipo de Calzado para el área de Curtiembre del CITEccal y para el CITEcuero y Calzado Trujillo – Botales Varios”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Comité de Selección deberá proceder a la publicación de las Bases aprobadas y la respectiva convocatoria del procedimiento de selección en el plazo y oportunidad correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- El Comité de Selección es responsable que las bases aprobadas en el artículo primero de la presente Resolución, se ajusten a lo dispuesto por la normativa de contratación pública prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, así como a la Oficina de Administración para los fines que correspondan.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

SERGIO EUGENIO MIRANDA FLORES
Secretario General (e)

